

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAYERLYN JOHANNA MAESTRE RESTREPO.

Demandados: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00207-00

Fecha: 31 de agosto de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

Atendiendo que, en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023, el Despacho inadmitió la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio en calidad de demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, indicando los errores que adolecía. Al respecto, se observa que esta se subsanó dentro del término establecido y de igual forma se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado, por lo que se encuentra acreditado que se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPT y S.S., por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por otra parte, se observa que, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS presentó llamamiento en garantía en contra de SEGUROS BOLÍVAR, con fundamento en que se suscribió la póliza previsional de invalidez y sobreviviente No. 6000-0000018-02 del 30 de diciembre de 2020, con el fin de cubrir las contingencias ocurridas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, el artículo 64 del CGP establece que,

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Como quiera que reposan en el expediente la póliza mencionada anteriormente, por ser procedente de conformidad con el artículo 64 y subsiguientes del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará su notificación.

Por último, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante al presentar la demanda, manifestó bajo juramento que desconocía la dirección de correo electrónico y física de la demandada PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO. Así mismo, el Despacho requirió a COLFONDOS con el fin de que revisara en su base de datos y arrimara el proceso las direcciones señaladas anteriormente sin que hubiese habido fortuna alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, el artículo 29 del CPT y SS, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia. Así mismo, se ordena el emplazamiento correspondiente en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio en calidad demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS en contra de la aseguradora SEGUROS BOLÍVAR.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta providencia a SEGUROS BOLÍVAR y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este término, ingrese de nuevo el expediente al despacho, para continuar con su trámite, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA, para que represente los intereses de la demandada PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley. Este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

SEXTO: Ordénese el emplazamiento a la demandada PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO, conforme lo ordena el artículo 10 de la la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a525c920dbc43dadad74db633b90bd37b284cd9b760caf380a5fcbc1e2004399**

Documento generado en 31/08/2023 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>